

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión - Rad.No.2017-00599-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, en atención al memorial de la apoderada judicial en el presente asunto donde solicita: a) Oficiar a la DIAN para que esta entidad indique las obligaciones actuales de quien figura como causante YAMIL BALANTA PEÑA, quien en vida se cedulaba al 10552095; ii) Autorizar a Yamila María Balanta Candela y Ada Myriam Candela Viáfara para ubicar contador que realice el trámite que se encuentra pendiente, dado que ha habido varios intentos por parte de esta célula judicial de que un auxiliar judicial contador se posesiones y lo efectúe, y, iii) Que el Despacho autorice el pago de las posibles deudas fiscales con el producto del embargo realizado a cuenta de entidad financiera.

En su orden el Despacho manifestará: i) Es pertinente la solicitud, por lo que se ordenará oficiar comedidamente a la sección Cobranzas de la DIAN para que en los términos del estatuto tributario comunique las deudas que puedan existir de la causante, en el presente asunto, ii) No se accede a la solicitud elevada por cuanto ni siquiera sumariamente se aportó los datos de posible contador público, con su identificación respectiva y el Certificado de Antecedentes ante la Junta Central de Contadores que permita darle vía a ello. Por una parte debe indicársele a la parte actora que acorde con la ley 1564 los auxiliares de la justicia peritos en contabilidad ya no figuran en el listado oficial, el Despacho usa la antigua lista que estuvo vigente hasta antes de que la citada ley entrara en vigencia y ya no se consideraran a este tipo de profesionales. Así las cosas, se designará uno de la lista antes mencionada, a espera de que en esta ocasión se manifieste positivamente, y iii) Se niega por improcedente la petición hecha, pues en caso de haber una deuda fiscal, estas deben sufragarse por las personas que hayan sido beneficiadas con el acervo hereditario, En virtud de lo anterior, el Despacho:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DISPONE:

Primero: Oficiar comedidamente a la DIAN para que informe el estado actual de las deudas que pudieran existir en cabeza de la causante YAMIL BALANTA PEÑA, quien en vida se cedulaba al 10552095. Por Secretaría realícese.

Segundo: Designar como Contador en el presente asunto a la profesional FABIOLA CHÁVES ARAGÓN, quien puede ser ubicada en la calle 6A #50-40, reportando número telefónico 5132869. Por Secretaría envíese el télex respectivo.

Tercero: Se niega, por improcedente, la petición respecto a la autorización de usar los dineros que militan en entidad financiera y aún embargados por esta causa para cubrir posibles deudas fiscales.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **008** Hoy **03 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria